

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Pertenencia
Demandante	Blanca Rosa Ramírez de González
Demandado	Martha Oliva Galeano Marín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00371 00
Providencia	Rechaza demanda

La señora BLANCA ROSA RAMÍREZ DE GONZÁLEZ presenta, a través de apoderado judicial, proceso de PERTENENCIA, en contra de MARTHA OLIVA, CAMPO ELÍAS, GUILLERMO LEÓN, HAMIDAH, ISTAFIAH, JORGE IVÁN, MARÍA EUMELIA, MIGUEL ÁNGEL y CARLOS ALBERTO GALEANO MARÍN.

El Despacho por auto del 13 de abril del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichos defectos, más no los subsanó debidamente, como se pasará a explicar:

Requisitos No. 8 y 10

*Explicará con base en qué afirma que la dirección actual del inmueble es Carrera 38C No. 39 C – 02/04 ya que todos los anexos aportados muestran como única dirección del lote la Carrera 38 C No. 39 C – **183**. Allegará los soportes respectivos.*

Manifestará de qué manera fueron obtenidos los “linderos actuales” del predio, suministrados en el hecho sexto de la demanda, denotándose los mismos bastante escuetos o incompletos. Allegará los documentos idóneos actualizados con los que se pueda constatar tal ubicación, linderos y nomenclatura (se le remite al art. 83 del C.G.P.).

Con base en las manifestaciones realizadas por el apoderado accionante y los anexos de la demanda, se tienen las siguientes direcciones sobre el mismo bien:

Certificado de tradición: Carrera 38 C No. 39 C – **183** (dirección catastral)

Hechos 1 y 6 de la demanda: Carrera 38 C No. 39 C – **02/04**

Pretensiones: Carrera 38 C No. 39 C – **202/04**

Licencia de construcción de la Curaduría Urbana Cuarta de Medellín aportada al subsanar requisitos: Carrera 38 C No. 39 **B – 102/104**.

Al pronunciarse sobre el aludido requisito, el abogado explica que la “nueva dirección” fue asignada por dicha curaduría, sin embargo, 1) es claro que las curadurías no asignan direcciones, esto es una labor a cargo de las oficinas de catastro, y se desconoce con base en qué la referida curaduría citó esa nomenclatura, 2) el apoderado al realizar nuevamente la formulación de los hechos insiste en indicar como dirección del bien Carrera 38 C No. 39 C – 02/04.

Por lo tanto, persisten las impresiones y ambigüedades con respecto a la nomenclatura del inmueble pretendido en usucapión. El abogado al redactar el libelo demandatorio no es coherente con los demás documentos que él mismo anexa como pruebas.

Por otra parte, tal como se había advertido en el requisito No. 10, los linderos “actuales” del bien continúan siendo escuetos e incompletos, sin ningún soporte real, ya que como dice el mismo apoderado accionante se obtuvieron “*constatándolos directamente por su ubicación en el sector*”.

Suministrar la correcta identificación del bien por ubicación, nomenclatura, cabida, área, linderos, etc. es una labor a cargo del accionante, quien cuenta con amplios plazos para preparar la demanda, y no – como acá pretende la parte actora – delegarlo al Juzgado a través de la inspección judicial.

Ahora, no sobra señalar que en este tipo de procesos no debe existir duda en relación con el bien que se pretende en usucapión, pues es ese uno de los presupuestos de la acción.

Así las cosas, se establece que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisión o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d56757ffe09c9616e6140eef5e666250cafb9449608462bd06534bb4bd98bbca

Documento generado en 06/05/2021 07:27:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>